

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 711-2017/SBN-DGPE-SDDI



San Isidro, 09 de noviembre de 2017

VISTO:

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, representado por su gerente general, Johan Bruce Vilchez Zeballos, del procedimiento de **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES**, del predio de 536 101,98 m², ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en adelante "el predio", seguido en el Expediente N° 830-2017/SBNSDDI; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 905-2017-GG-PERPG/GRM presentado el 6 de octubre de 2017 (S.I. N° 34601-2017), el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, representada por su gerente general, Johan Bruce Vilchez Zeballos (en adelante "el administrado"), solicita la transferencia predial interestatal de "el predio" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **1)** copia fedateada del Documento Nacional de Identidad de su gerente general (fojas 5); **2)** copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ del 6 de abril de 2017 (fojas 6); **3)** copia fedateada del certificado de búsqueda catastral expedida el 19 de setiembre de 2017, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (fojas 7); **4)** memoria descriptiva suscrita por el Ing. Abraham Rivera Paye (fojas 11); **5)** plano de

ubicación suscrito por el Ing. Ing. Abrahan Rivera Paye en julio de 2017 (fojas 14); y, **6)** plano perimétrico suscrito por el Ing. Ing. Abrahan Rivera Paye en julio de 2017 (fojas 15).

4. Que, con relación a la transferencia de predios de dominio privado del Estado, se desprende de los artículos 62°, 63° y 65° de "el Reglamento" en concordancia con el numeral 5.3) de la Directiva N° 005-2013/SBN denominada Procedimiento para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado, (en adelante "la Directiva"), modificada con Resolución N° 086-2016/SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de noviembre de 2016, que la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de este tipo de predios se realiza entre las entidades conformante del Sistema siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico – legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros, de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión.



5. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por "el administrado" esta Subdirección mediante Informe de Preliminar N° 353-2017/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre del 2017 (fojas 17), entre otros, determinó respecto "el predio" que se superpone sobre un área que no se encuentra inscrita a favor del Estado representado por esta Superintendencia.



6. Que, mediante Oficio N° 988-2017-GG-PERPG/GRM presentado el 26 de octubre del 2017 (S.I N° 37570-2017), "el administrado" formula el desistimiento del trámite iniciado mediante el Oficio N° 905-2017-GG-PERPG/GRM descrito en el tercer considerando de la presente resolución, mediante el cual solicita la transferencia predial interestatal de "el predio".

7. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.



8. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del "TUO de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4 de la indicada norma procedimental señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

9. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del "TUO de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en el presente caso se advierte que "el administrado" no precisa si su desistimiento es respecto de la pretensión o del procedimiento, por lo que esta Subdirección lo considerará el segundo supuesto; en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por "el administrado", disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 711-2017/SBN-DGPE-SDDI



11. Que, en virtud a lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución, esta Subdirección comunicará a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a fin de que evalúe emitir el acto administrativo correspondiente para la inscripción a favor del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; el Informe de Brigada N° 1419-2017/SBN-DGPE-SDDI del 09 de noviembre de 2017 y el Informe Técnico legal N° 0875-2017/SBN-DGPE-SDDI del 09 de noviembre de 2017.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, el desistimiento presentado por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, representado por su gerente general, Johan Bruce Vilchez Zeballos, por los argumentos glosados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez quede consentida la presente resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de conformidad con el décimo primer considerando.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I.52.2.18



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES